CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 1391 – 2026

Entre **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE**, identificada con NIT. 900091143-9, representada legalmente por el Dr. **DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.453.251 de Bogotá, en su condición de Gerente, según consta en el Decreto No. 0132 del 26 de marzo de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Pasto, Acta de Posesión No. 119 Del 01 de abril de 2024 y facultado por el Acuerdo No. 06 del 04 de junio de 2014 de la junta directiva de la empresa, para llevar cabo los contratos y actos necesarios para el funcionamiento de la Entidad, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra el señor **HECTOR ALEX RODRIGUEZ GARCES,** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.752.703 expedida en Pasto (N), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el literal b. del numeral primero del artículo 11 del Acuerdo 06 del 04 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, dispone que se contratará directamente la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; 2. Que según estudios previos de conveniencia y oportunidad SIS GJ-EPC 092 consecutivo No. 1387 del 26 de octubre de 2026, elaborados por el DR. OSCAR MIGUEL GOYES CABRERA, en su condición de PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE LA SALUD, de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, manifiesta y describe la necesidad de la siguiente manera: *"En el marco de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la salud se reconoce como un derecho fundamental y un servicio público a cargo del Estado, conforme a los artículos 48 y 49 superiores, los cuales establecen la obligación de garantizar el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad y participación social. Así mismo, el artículo 2° constitucional consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y promover la prosperidad general, en concordancia con los fundamentos del Estado Social de Derecho. En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone que su garantía implica la adopción de políticas públicas orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la gestión integral del riesgo, reconociendo la responsabilidad del Estado en la organización, dirección y reglamentación del sistema de salud. De igual manera, la Ley 1438 de 2011 fortalece el enfoque de Atención Primaria en Salud – APS como eje estructurante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, promoviendo modelos de atención integrales, territoriales, continuos y centrados en las personas, las familias y las comunidades. En este contexto normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1597 del 30 de julio de 2025, mediante la cual se establecen las disposiciones para la Gestión Territorial Integral de la Salud Pública, incluyendo la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC), en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031 y la Estrategia de Atención Primaria en Salud. Esta resolución deroga expresamente las Resoluciones 518 de 2015 y 295 de 2023, consolidando un nuevo marco normativo que fortalece la gestión territorial desde un enfoque descentralizado, participativo, intercultural y basado en derechos. La Resolución 1597 de 2025 define el PSPIC como el instrumento operativo mediante el cual se materializan intervenciones colectivas gratuitas, dirigidas a la población, orientadas a la promoción de la salud, la gestión del riesgo y la transformación positiva de los determinantes sociales, a lo largo del curso de vida. Estas intervenciones deben ser formuladas, implementadas y evaluadas por las entidades territoriales, en*

articulación con el Plan Territorial de Salud, garantizando atributos de calidad tales como la oportunidad, seguridad, continuidad, coordinación, adaptabilidad y cuidado humanizado. Así mismo, esta resolución reconfigura las responsabilidades de departamentos y municipios, asignándoles funciones específicas para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de salud pública de carácter territorial, promoviendo la concurrencia técnica, administrativa y financiera entre los distintos niveles del Estado, e incorporando mecanismos de monitoreo periódico que sirven de insumo para la formulación de nuevos planes territoriales de salud. Es importante señalar el énfasis de la Resolución 1597 de 2025 en la participación social y comunitaria, así como en la incorporación de enfoques diferenciales, étnicos e interculturales en la gestión territorial de la salud pública, en coherencia con los capítulos diferenciales del Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031. En este sentido, la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas incorpora, de manera específica, el enfoque de salud propia e intercultural a través del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI, para las acciones dirigidas a pueblos y comunidades indígenas, asimismo, a lo dispuesto en la Resolución 1964 de 2024 para las intervenciones orientadas a pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, garantizando el respeto por sus sistemas propios, saberes ancestrales, prácticas culturales y mecanismos de participación. De manera complementaria, el Decreto 1599 de 2022 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su artículo 2.11.3, define el Plan Integral de Cuidado a la población – PICP como una herramienta operativa que permite identificar, planear, implementar, monitorear y evaluar acciones prioritarias en salud a nivel individual, familiar y colectivo, considerando las particularidades poblacionales y territoriales. El PICP contempla acciones de información, educación, canalización, búsqueda activa y articulación intersectorial, cuya adecuada ejecución demanda talento humano idóneo y con competencias técnicas, sociales y comunitarias. Por su parte, la Resolución 3280 de 2018 establece las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS y define las intervenciones de promoción y mantenimiento de la salud dirigidas a personas, familias y comunidades, dentro de las cuales se incluyen las intervenciones colectivas, las cuales deben ejecutarse de manera complementaria y articulada con las intervenciones individuales y poblacionales, bajo un enfoque integral de atención. Adicionalmente, la Resolución 2626 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su artículo 2.11.3, mediante la cual se adopta el Modelo de Acción Integral Territorial – MAITE, establece como una de sus líneas mínimas de acción la garantía en la contratación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, sustentada en los principios de continuidad, accesibilidad, oportunidad, pertinencia, integralidad y adaptabilidad, los cuales deben observarse en la planeación y contratación del talento humano requerido. En cuanto a la organización institucional para la prestación de servicios de salud, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 dispone que dicha prestación se realizará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, responsables de garantizar servicios de salud con calidad, eficiencia y humanización, con énfasis en la atención de la población pobre y vulnerable. En este marco normativo, el Municipio de Pasto, en cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes, suscribió el Contrato Interadministrativo No. 20261506 de fecha 23 de enero de 2026 con la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas correspondiente al periodo enero – diciembre de 2026, conforme al anexo técnico definido por la Secretaría Municipal de Salud. Pasto Salud ESE, como IPS pública de baja complejidad con capacidad técnica, administrativa y operativa, es responsable de garantizar la ejecución integral de las acciones contratadas. No obstante, el personal con el que actualmente cuenta la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE para asumir las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2026 se limita a un (1) funcionario de planta de nivel profesional especializado en el área de la salud, encargado del desarrollo de las actividades de salud pública a contratar con la Alcaldía

de Pasto – Secretaría Municipal de Salud, razón por la cual se hace necesaria la contratación de talento humano multidisciplinario, proveniente de las áreas de ciencias de la salud, ciencias sociales y humanas, ciencias ambientales y agropecuarias, ciencias administrativas, educación, cultura y comunicación, así como de apoyo técnico, comunitario y operativo, incluyendo perfiles profesionales, tecnológicos, técnicos y comunitarios tales como medicina, enfermería, psicología, trabajo social, nutrición, terapia ocupacional, odontología, salud y seguridad en el trabajo, medicina ocupacional, administración de servicios de salud, tecnología en promoción de la salud, sociología, ciencias políticas, comunicación social, producción audiovisual, diseño gráfico, administración de empresas, geografía, ciencias ambientales, ingeniería agroforestal, medicina veterinaria y zootecnia, así como técnicos en saneamiento, salud ambiental, áreas agropecuarias y lengua de señas, gestores comunitarios, líderes étnicos y demás personal de apoyo comunitario, de conformidad con las necesidades del territorio, lo dispuesto en el anexo técnico del PSPIC y en concordancia con los lineamientos técnicos y operativos establecidos en la Resolución 1597 de 2025.

En este sentido, y con el propósito de garantizar la ejecución de las actividades contractuales establecidas en el anexo técnico PSPIC, se requiere y justifica la contratación de: un (1) profesional en salud ocupacional – SST y/o profesional con especialización en SST, para el desarrollo de las actividades previstas en la problemática de Morbimortalidad Materna – SSR, en el marco de la Política Pública de Salud Colectiva "La Salud en Todos los Derechos" y de la Estrategia Ciudad Bienestar. Los servicios se prestarán de conformidad con las actividades, metas, población beneficiaria y grupos poblacionales focalizados establecidos en el Anexo Técnico del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, el cual hace parte integral del Modificatorio No. 1 al Contrato Interadministrativo No. 20261506 del 23 de enero de 2026, suscrito entre la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE y la Alcaldía de Pasto – Secretaría Municipal de Salud.

La contratación de este talento humano permitirá a la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE garantizar la ejecución de las actividades contenidas en el anexo técnico del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas el cual hace parte integral del Modificatorio No. 1 del Contrato Interadministrativo No. 20261506 del 23 de enero de 2026, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de salud de la población del municipio de Pasto y a la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud." 3. Que los criterios de selección que se tuvieron en cuenta para seleccionar el adjudicatario fueron: "*De conformidad con el Acuerdo 006 del 24 de junio de 2014 que regula el Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Social de Pasto Salud E.S.E el servicio requerido en el objeto del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, se puede contractar directamente, en todo caso, el contratista deberá cumplir los requisitos de idoneidad, perfil y experiencia, este último en caso de que se requiera."* 4. Que la propuesta, cotización y/o oferta presentada por HECTOR ALEX RODRIGUEZ GARCES., satisface las necesidades tanto económicas como técnicas que requiere la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, para el objeto a contratar; 5. Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad SIS GJ-EPC 092 consecutivo No. 1387 del 26 de octubre de 2026, elaborados por el DR. OSCAR MIGUEL GOYES CABRERA, en su condición de PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE LA SALUD, de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, anexo matriz de riesgos y la propuesta económica hacen parte integral del presente contrato; 6. Que existe disponibilidad presupuestal para atender los gastos que genere el presente contrato, el cual se regirá mediante las cláusulas que se pactan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se compromete para con la Empresa Social del Estado PASTO SALUD ESE a prestar sus servicios como profesional en salud ocupacional – SST y/o profesional con especialización en SST para el desarrollo de las actividades previstas en la problemática de Morbimortalidad Materna - SSR, en el marco de la Política Pública de Salud Colectiva "La Salud en Todos los Derechos" y la Estrategia Ciudad Bienestar. Los servicios se prestarán conforme a las

actividades, metas, población beneficiaria y grupos poblacionales focalizados establecidos en el Anexo Técnico del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, el cual hace parte integral del Modificatorio No. 1 del Contrato Interadministrativo No. 20261506 del 23 de enero de 2026, suscrito entre la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE y la Alcaldía de Pasto – Secretaría Municipal de Salud. Lo anterior conforme con la propuesta anexa, las obligaciones, requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos "Conveniencia y Oportunidad" SIS GJ-EPC 092 consecutivo No. 1387 del 26 de octubre de 2026, elaborados por el DR. OSCAR MIGUEL GOYES CABRERA, en su condición de PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE LA SALUD, de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, respectivamente, anexo matriz de riesgos; documentos anteriores que hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO**: **LUGAR DE ENTREGAS Y/O EJECUCIÓN**: En el municipio de Pasto. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA**: 1. Liderar desde su perfil profesional la caracterización de doscientos (200) trabajadores de la economía popular y comunitaria, orientada a la identificación de factores de riesgo para la prevención de enfermedades transmisibles, con énfasis en VIH/Sida. A partir de los riesgos identificados, liderar la articulación con las EPS e IPS para el desarrollo de jornadas de salud que permitan la realización de tamizajes para hepatitis B, hepatitis C, sífilis, VIH y/o riesgo cardiovascular (RCV), dirigidos al 100 % de los trabajadores que cumplan con los criterios establecidos para su aplicación. Adicionalmente, liderar la ejecución de acciones informativas individuales, de acuerdo con los factores de riesgo identificados en la caracterización, aplicando los lineamientos establecidos por el IDSN y conforme al modelo de caracterización definido.
2. Liderar desde el perfil profesional la ejecuión de dos (2) acciones informativas dirigidas a trabajadores de la economía popular y comunitaria, orientadas a la identificación y prevención de factores de riesgo individuales, con énfasis en enfermedades transmisibles, especialmente VIH/Sida, fortaleciendo prácticas de autocuidado y entornos laborales y comunitarios saludables. En el marco de estas acciones, articular con las EPS e IPS la realización de una (1) jornada de salud que incluya la aplicación de tamizajes de acuerdo con los riesgos individuales identificados, garantizando la atención al cien por ciento (100 %) de los beneficiarios que cumplan con los criterios establecidos para su realización, garantizando la participación de al menos cien (100) beneficiarios.
3. Elaborar, organizar, consolidar y cargar en el Sistema de Información SICB las evidencias documentales derivadas de la ejecución de las actividades establecidas en el Anexo Técnico del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PSPIC, incluyendo el diligenciamiento y verificación de las bases de registro y asociación de participantes, garantizando la calidad, oportunidad y coherencia de la información.
4. Apoyar cuando se requiera la ejecución de actividades establecidas en el anexo técnico, modificatorio No. 1 del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en articulación con los equipos responsables y conforme a las necesidades operativas del componente.
5. Informar de manera oportuna sobre situaciones que dificulten o limiten la ejecución de actividades asignadas a acuerdo a lo establecido en el anexo técnico PSPIC.
6. Asistir puntualmente a reuniones, capacitaciones y eventos que se programen en función de la ejecución del anexo técnico PSPIC.
7. Velar por el autocuidado en el entorno laboral, así mismo, garantizar el cumplimiento de las normativas de seguridad y salud en el trabajo (SST), establecidas por Pasto Salud ESE durante la ejecución de las actividades del contrato.
Asegurar la devolución de los equipos al finalizar las actividades o el contrato, en buenas condiciones, evitando daños o pérdidas que afecten su correcto funcionamiento.
Presentar soporte de pago de seguridad social de acuerdo con los honorarios a cobrar establecidos en el contrato. **PARÁGRAFO**. El contratista asume, acepta y se da por enterado de la estimación, tipificación y asignación total de los riesgos previsibles y análisis de cobertura que garantizan las obligaciones de la contratación, en la forma indicada, descrita y contenida en el documento anexo denominado matriz de riesgos

el cual hace parte de los Estudios Previos "Conveniencia y Oportunidad", documento que hace parte integral del presente contrato de prestación de servicios **B. DEL CONTRATANTE**: 1. Ejercer la supervisión del contrato a través de un supervisor asignado. 2. Informar al contratista cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato, para tomar las medidas pertinentes. 3. Pagar al contratista los valores del contrato dentro del término establecido contractualmente. 4. Realizar una supervisión y control en la correcta ejecución del servicio evitando el incumplimiento de las actividades que debe cumplir el contratista. 5. Las demás que siendo inherentes a la naturaleza del contrato surjan para la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E. **PARÁGRAFO**: **RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**: Serán las establecidas en el Acuerdo 006 del 04 de junio de 2014, Estatuto de contratación de la ESE PASTO SALUD. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato será hasta por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.200.000). IVA INCLUIDO, en el evento de aplicarse. **PARAGRAFO:** Dentro del precio pactado incluye todos los gastos previstos, impuestos e imprevistos que el contratista tenga que hacer para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**: La Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE pagará al contratista los honorarios pactados mediante tres (3) pagos, distribuidos así: un primer pago equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del contrato y dos (2) pagos adicionales, cada uno equivalente al treinta por ciento (30 %). Cada pago estará condicionado a la ejecución efectiva y verificable de las actividades, obligaciones y productos exigibles para el respectivo periodo, de conformidad con el contrato y el Anexo Técnico del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC), previa verificación y certificación por parte del supervisor del contrato.

La programación de las actividades podrá contemplar diferentes cantidades, alcances y porcentajes de ejecución durante los periodos contractuales, de acuerdo con las metas y los productos establecidos en el Anexo Técnico. Estos porcentajes constituyen mecanismos de programación, seguimiento y medición del cumplimiento contractual y no representan, por sí mismos, porcentajes de causación, liquidación, prorrateo o distribución de los honorarios pactados. En consecuencia, el simple transcurso del tiempo, la permanencia o la disponibilidad del contratista no serán suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para el pago. No obstante, cuando el contratista haya cumplido integralmente las actividades, obligaciones y productos exigibles para el respectivo pago antes de finalizar el periodo inicialmente previsto, el supervisor podrá certificar su cumplimiento y autorizar el trámite correspondiente, sin que ello implique la terminación anticipada del contrato ni lo exonere del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales.

Para el trámite de pago se debe contar con: la cuenta de cobro o factura, según corresponda, junto con los respectivos soportes de ejecución, el Certificado de Supervisión e Interventoría, código GTH–CSI No. 011, debidamente diligenciado, los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás soportes exigidos por la entidad. El pago se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura en el área contable de la entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y soportes exigibles para el respectivo pago. **CLAUSULA QUINTA**: **TERMINO DE EJECUCIÓN Y FECHA DE INICIO DEL CONTRATO**: La duración del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y/o sus dependientes, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente documento. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: PASTO SALUD E.S.E., pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 2026–0561 del 21 de octubre de 2026, rubro 2.4.5.02.08.01.01. – Servicios Personales Indirectos – Intervenciones Colectivas- por valor de $165.000.000, expedido por el Profesional Universitario–Presupuesto de la Empresa.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: El contratante, ejercerá la supervisión, control y vigilancia del presente contrato por parte del profesional especializado área de la salud pública, DR. OSCAR MIGUEL GOYES CABRERA, de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, y/o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará la debida ejecución del contrato. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones del presente contrato y con la propuesta anexa que hace parte integral del presente contrato. 2. Informar al Representante de la entidad, la mora o incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3. Certificar el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista. 4. Las funciones señaladas y estipuladas en el artículo 16 del Acuerdo 006 de 2014, Estatuto de Contratación de PASTO SALUD E.S.E. 5. Las demás contempladas en el protocolo de supervisión e interventoría de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS**: Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía objeto de contratación y, por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo No 06 del 4 de junio de 2014, por lo cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., no se considera necesaria ni obligatorias la constitución de garantías según los estudios previos SIS GJ-EPC 092, consecutivo No. 1387 del 26 de octubre de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN**: **EL CONTRATISTA,** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto de la misma a persona alguna, salvo previa autorización por parte del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTRATOS ADICIONALES**: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **PARÁGRAFO: SUBCONTRATACIÓN**: El contratista no podrá subcontratar salvo con el consentimiento por escrito del contratante. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación, sólo en aquellos casos en que exista y/o surjan diferencias entre el contratante y contratista, respecto al cumplimiento del contrato. De presentarse lo anterior, las partes liquidaran este contrato a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se podrá exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar

previstas en la Constitución, la Ley y en el Estatuto Contractual de la Empresa Acuerdo 006 de 2014. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CALIDAD JURIDICA DEL CONTRATISTA:** Para los efectos de este contrato, el contratista no se considera ni empleado público, ni trabajador oficial, por lo tanto, éste vínculo contractual no genera ninguna prestación social. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se perfecciona con su firma. Para su ejecución se requiere: el registro de compromiso presupuestal y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa y cuando a ello hubiere lugar. Para su legalización el contratista además deberá allegar: pago de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y que legalmente sean exigibles para el presente contrato, paz y salvo municipal, garantía única de cumplimiento del contrato cuando sea exigible, acreditar afiliación a seguridad social integral y pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. PARÁGRAFO: Los costos que ocasionen la legalización del contrato, serán a cargo del contratista. Así mismo, para su legalización, el contratista deberá aportar los documentos en un plazo perentorio e improrrogable de tres (03) días hábiles siguientes a partir del perfeccionamiento del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, de cualquier reclamación proveniente de terceros como causa de las actuaciones del contratista o alguno de sus dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** La ESE Pasto Salud, podrá terminar unilateralmente, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN UNILATERAL**: El contratante podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, en cuyo caso esta decisión le será comunicada por escrito al contratista, sin que este hecho implique indemnización alguna a cargo del contratante y a favor del contratista, en caso de que el contratante haga uso de esa facultad, el contratista tendrá derecho únicamente al pago de los valores que se le adeuden, correspondiente al valor ejecutado del contrato. El contratante podrá dar por terminado el contrato por una cualquiera de las siguientes causales: 1. Quiebra del contratista. 2. Incumplimiento del contratista de cualquiera de sus obligaciones. 3. Desatención a las peticiones hechas por la interventoría y/o Supervisión del contratante sin causa justificada. 4. Impedir el contratista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato para el interventor y/o supervisor. 5. Ejecutar los servicios de tal forma que no garantice razonablemente su terminación oportuna o deficiente calidad en la ejecución de los servicios según concepto del interventor y/o supervisor del contratante. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **VIGESIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista, responderá por los daños que ocasionen ya sea por culpa directa o de su personal, resarciendo los perjuicios a satisfacción de la persona a quien se le haya ocasionado el daño, el contratista asumirá toda la responsabilidad por cualquier demanda o reclamación que se instaure contra el contratante, por los daños provenientes de sus actos y omisiones, de sus empleados o subcontratistas en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE**: El presente contrato se regirá por lo estipulado en el Estatuto de Contratación de Pasto Salud ESE, Acuerdo No 006 de 2014. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran, propuesta anexa, SIS Estudios Previos "Conveniencia y Oportunidad" GJ-EPC 092, elaborados por el DR. OSCAR MIGUEL GOYES CABRERA, en su condición de PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE LA SALUD, de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE,

respectivamente y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales que las Partes deban hacer y recibir en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **El CONTRATISTA**: HECTOR ALEX RODRIGUEZ GARCES, en CR 2 D 23 A 48 BRR GUALCALA, en la ciudad de Pasto (N) y/o en el correo electrónico: halexrg82@gmail.com El contratante, E.S.E. PASTO SALUD, en la carrera 20 No. 19B-22 en la ciudad de Pasto (Nariño). Para constancia se firma por las partes, en San Juan de Pasto, a 10 NOV 2026

El contratante,

DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGÓN
Gerente

El contratista,

HECTOR ALEX RODRIGUEZ GARCES.
Contratista

Proyectó: Anderson M. – Contratista
Revisó: Doc. Carlos Ernesto Chaves Bravo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.